

3°.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
Rector

1730697-1

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 001-2019/UNT

Trujillo, 7 de enero de 2019

Visto el documento N° 38318565 con expediente N° 27618565E, promovido por el Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Vicerrector de Investigación de la UNT, sobre autorización de viaje al exterior y asignación de viáticos;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 171-2018-VIN-UNT el Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Vicerrector de Investigación de la UNT, hace de conocimiento que la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), le ha concedido una beca para participar en la III Jornada sobre el Postgrado en Iberoamérica: "El futuro del Empleo", que se realizará del 22.01.2019 al 26.01.2019, en el aula de Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía (Monasterio Santa María de las Cuevas c/ Américo Vespucio, 2. Isla de la cartuja. 41091, Sevilla – España), y en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla – (FIBES), Sevilla – España; en ese contexto solicita aprobar su participación y autorizar la gestión de los pasajes nacionales e internacionales, considerando que la beca sólo incluye los costos de inscripción a las jornadas, alojamiento, alimentación durante las jornadas y actividades sociales incluidas en la agenda del evento;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 05.12.2018, acordó autorizar el viaje del Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, en su condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, conforme se precisa en la parte resolutive;

Que, con Oficio N° 198-2018-VIN-UNT el Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Vicerrector de Investigación de la UNT, adjunta los formatos de Autorización para Comisión de Servicios (pasajes terrestres, viáticos nacionales y pasajes aéreos) por un monto total de S/ 4 788.20 soles, y la Carta Poder - Consentimiento, para que se descuenta de sus haberes, en caso no rinda cuenta documentada del gasto financiado por la universidad;

Que, con Informe N° 003-2019-DPD/UP, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, informa que lo solicitado se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente año fiscal 2019, únicamente lo concerniente a pasajes nacionales e internacionales por el monto de S/ 4 188.00 soles, lo cual se ejecutará con la Fuente de Financiamiento, Cadena Funcional Programática y Específica del Gasto que se detalla en la parte resolutive;

Que, mediante Informe N° 001-2019-UNT/UC, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa sobre la disponibilidad económica de la cuenta 1.00 ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Vicerrectorado de Investigación);

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1°) AUTORIZAR el viaje del Dr. WEYDER PORTOCARRERO CÁRDENAS, en su condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, para participar en la III Jornada sobre el Postgrado en Iberoamérica: "El futuro del Empleo", organizado por la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP), que se realizará del 22.01.2019 al 26.01.2019, en Sevilla – España.

2°) EL EGRESO que origine la presente resolución afectará a las Partidas N°s. 2.3.2.1.1.1 "Pasajes y Gastos de Transporte" (Internacional) y 2.3.2.1.2.1 "Pasajes y Gasto de Transporte" (nacional); con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con el Correlativo de Cadena Funcional Programática N° 0017 9001 3999999 5000002 22 006 0007 0000017 Conducción y Orientación Superior (Vicerrectorado de Investigación).

Pasajes Nacionales - Internacionales Aéreos

Nacionales: Trujillo - Lima y Lima - Trujillo S/ 160.00

Internacionales: Lima - Madrid - Barajas Sevilla y Madrid - Lima S/ 4 028.20

Viáticos Nacionales

Nacionales: 02 días S/ 600.00

Total = S/ 4 788.20 soles

3°) DEJAR ESTABLECIDO que el Dr. WEYDER PORTOCARRERO CÁRDENAS, deberá presentar un informe al Consejo Universitario, con copia a la Dirección General de Administración, describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas de acuerdo a Ley.

4°) DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual se deberá adjuntar una original de la presente resolución y una en digital (CD), con cargo a la partida de la Unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO MOISÉS GONZALES NIEVES
Rector

STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
Secretario General (e)

1730608-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 2421-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018798

TINTA - CANCHIS - CUSCO

JEE CANCHIS (ERM.2018006928)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00121-2018-JEE-CNCH/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política

para el Concejo Distrital de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00121-2018-JEE-CNCH/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 21 a 22), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, al considerar que en el acta de elección interna no se consignó la fecha exacta en la cual se llevó a cabo dicha elección, exigencia regulada en el artículo 22° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), concordante con el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

El personero legal titular de la citada organización política, en su recurso de apelación, de fecha 29 de junio de 2018 (fojas 4 a 10), alegó que se omitió involuntariamente digitar, en el acta de elecciones internas, "días 19", tal como figura en el acta que fue materia de transcripción para la presentación de lista de candidatos de dicha organización política.

En relación a ello, mediante Resolución N° 00251-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 29 de junio de 2018, en JEE declaró improcedente el recurso de apelación; sin embargo, la organización política interpuso recurso de queja contra la mencionada resolución, la cual fue declarada fundada, al considerar el Jurado Nacional de Elecciones que el recurrente cumplió con fundamentar la naturaleza de su agravio conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, mediante Auto N° 1, de fecha 26 de julio de 2018, Expediente N° ERM.2018019257, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar fundada la queja por denegatoria del recurso de apelación interpuesta por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa.

3. Siendo ello así, se advierte, del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 16 de agosto de 2018, por lo que a efecto que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, con la finalidad de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

Cuestiones Generales

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, estos deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, y que debe incluir "lugar y

fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna".

Análisis del caso concreto

6. Mediante Resolución N° 00121-2018-JEE-CNCH/JNE, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política al considerar que en el acta de elección interna presentada junto con la solicitud de inscripción no se consignó la fecha exacta en la cual se llevó a cabo dicha elección exigencia regulada en el artículo 22 de la LOP, concordante con el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento.

7. Mediante recurso de apelación, la organización política señaló que, se omitió involuntariamente digitar las letras " días 19" en el Acta de Elecciones Internas presentada con la solicitud de inscripción; sin embargo, luego de haber ingresado la solicitud de inscripción y al haberse percatado del error, se ingresó la copia legalizada del acta de elección interna, del día 19 de mayo de 2018 (fojas 12 a 15), mediante escrito, de fecha 20 de junio del mismo año, con el cual se evidenciaba el error de digitación, y que, al realizar el contraste en forma objetiva, se podía apreciar que sí se había cumplido con las normas de democracia interna.

8. En tal sentido, se verificó que el Acta de Elección Interna presentada por la organización política en copia legalizada, con fecha 20 de junio de 2018, resulta ser un documento de fecha cierta y genera convicción en este órgano colegiado, al haberse acreditado que hubo un error material al momento de transcribir el Acta de Elección Interna presentada con la solicitud de inscripción en cuanto a la fecha en la que se llevaron a cabo dichas elecciones.

9. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Democracia Directa llevó a cabo la elección de democracia interna, conforme se desprende del Acta de Elección Interna de candidatos, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Quintasi Valer, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00121-2018-JEE-CNCH/JNE, del 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Canchis, continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1730986-1